

PROCESO ELECTORAL 2020

JUNTA ELECTORAL

En Barcelona, a 14 de enero de 2021

Resolución nº 24

Ref: Consultas Sr. Xavier Ponsatí (Club de Tennis La Bisbal) – Voto por correo

A la vista de las consultas planteadas por el Sr. Xavier Ponsatí (Club de Tennis La Bisbal) referentes a la jornada electoral del próximo miércoles 20 de enero, esta Junta Electoral

RESUELVE:

1- ¿Pueden delegar varios Clubs su voto a una misma persona que votará presencialmente en los locales de la Federación Territorial?

El Reglamento Electoral RFET 2020 establece lo siguiente:

Artículo 30. Acreditación del derecho de sufragio activo. El derecho de sufragio activo se acreditará por la inclusión en el Censo Electoral y por la identificación del elector, mediante la exhibición del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Artículo 31. Emisión del voto. ... 2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo Electoral y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. ...

De acuerdo con lo anterior la votación presencial se entiende que debe ejercitarse de forma personal e individualizada, no considerando acorde a ello que varios clubs puedan delegar su voto a una misma persona para que vote presencialmente por todos ellos.

2- ¿En caso de confinamiento municipal o provincial será posible colocar la mesa electoral en cada provincia de la región?

Esta posibilidad no se encuentra prevista en el Reglamento Electoral. La votación se realizará en los locales de la Federación Territorial, según establece el Reglamento Electoral RFET 2020:

Artículo 20. Sedes de las circunscripciones: ... 2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Territoriales (Federaciones de ámbito autonómico).... 4. Los procesos electorales se efectuarán a partir de las estructuras federativas autonómicas, incluso cuando la circunscripción sea estatal.

Artículo 25. Mesas Electorales.

Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.

1. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única, salvo en el caso de las Islas Canarias donde se constituirán dos, en los locales respectivos de las Federaciones de Tenerife y de Gran Canaria. Los electores que deban elegir a sus

representantes en circunscripción estatal, podrán ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, creándose a tal efecto las Secciones Electorales correspondientes que compartirán sede y servicios con las Mesas Electorales creadas en cada Comunidad Autónoma.

...

No obstante lo anterior, en caso de existir medidas territoriales excepcionales de restricción de la movilidad, la Junta Electoral podrá impulsar las medidas necesarias al objeto de respetar el ejercicio efectivo del derecho al voto.

3- ¿Es posible publicar en la web de la RFET el censo de Voto no Presencial completo de los Clubs que han solicitado el voto por correo? ¿Es público?

Si bien la composición de los censos de los distintos estamentos, tanto en su versión provisional como en la definitiva, tiene un carácter público y procede su publicación en los medios de comunicación establecidos al efecto (página Web oficial de la RFET), el ejercicio del voto, sea mediante la opción presencial o la de voto por correo, reviste un carácter privado y particular, no debiendo ser objeto de publicación en los medios de referencia.

4- ¿En relación al voto por correo, es admisible y pertinente que una persona que no es la titular pueda recoger el voto por correo de otra persona o de un Club y proceder en correos a votar por ella o por el Club?

El artículo 34 del Reglamento Electoral RFET 2020, respecto al Voto por correo, establece:

Art. 34. 5: Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Artículo 34.6: Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento Electoral y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación Territorial, modalidad deportiva, en su caso, circunscripción y estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la máxima categoría deportiva, o de la consideración como DAN del solicitante.

De acuerdo con lo anterior la emisión efectiva del voto por correo debe ser efectuada por el elector o la persona física representante designada por el club.

Esta resolución agota la vía federativa y será recurrible ante el TAD en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación, en virtud del Art 66.2 del Reglamento Electoral de la RFET, debiendo presentarse el recurso ante esta Junta Electoral RFET por ser el órgano que ha adoptado la resolución a impugnar.

Fdo. D. Mariano Ruiz Ruiz
Presidente de la Junta Electoral